

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN, PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA, PRESENTADA EN LA CONVOCATORIA 2024 POR LA ENTIDAD PEÑA FLAMENCA RONDA: TOBALO, FERNANDA Y BERNARDA.

Visto el expediente para la obtención de subvención, en régimen de concurrencia competitiva, por la entidad Peña Flamenca Ronda: Tobalo, Fernanda y Bernarda para el proyecto “Digitalización de los medios y equipos de grabación y difusión del flamenco”, en el procedimiento convocado mediante Resolución de 21 de marzo de 2024 (BOJA núm. 73, de 16 de abril) de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (en adelante la Agencia), al amparo de la Orden de 21 de marzo de 2018 (BOJA núm. 61, de 28 de marzo) de la Consejería de Cultura (actual Consejería de Turismo, Cultura y Deporte), de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 21 de marzo de 2018 (BOJA núm. 61, de 28 de marzo) de la Consejería de Cultura (actual Consejería de Turismo, Cultura y Deporte), se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía.

Segundo.- Mediante Resolución de 21 de marzo de 2024 (BOJA núm. 73, de 16 de abril), procede la Dirección de la Agencia a convocar, para el ejercicio 2024, las subvenciones para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía, al amparo de la Orden referida en el apartado precedente.

Tercero.- El 6 de mayo de 2024 se recepciona, a través del Registro Electrónico de la Junta de Andalucía con R.E.: 202499904528534, solicitud presentada por la entidad Peña Flamenca Ronda: Tobalo, Fernanda y Bernarda para concurrir a la convocatoria de subvenciones de 2024 para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía con el proyecto “Digitalización de los medios y equipos de grabación y difusión del flamenco”.

Cuarto.- Examinada la solicitud por el área técnica competente en materia de flamenco se constata que, aún presentada dentro del plazo establecido al efecto, adolece de causa de desestimación conforme a la normativa que resulta de aplicación, ya que los gastos que integran el presupuesto de la actividad se consideran no subvencionables.

Quinto.- En atención al informe emitido por el área técnica, referido en el apartado precedente, se dicta el 5 de junio de 2024 Propuesta de Resolución en la que se proponía desestimar la solicitud de subvención formulada por la entidad Peña Flamenca Ronda: Tobalo, Fernanda y Bernarda, en la convocatoria de subvenciones de 2024 para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía, para el proyecto “Digitalización de los medios y equipos de grabación y difusión del flamenco”.

Dicha Propuesta fue notificada a la entidad solicitante a través de su publicación en la web de la Agencia, en la dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/organismos/aaic/areas/ayudas-sector/flamenco/paginas/tejido-asociativo-2024.html> y en la misma, se concedía un plazo de diez días hábi-

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaic@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	FECHA	04/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmB7HADSVZ9XBU6MXMBAJ8MTDG3	PÁGINA	1/4





les para que la entidad interesada formulara las alegaciones y/o presentara la documentación que considerara pertinente en defensa de sus pretensiones.

A fecha de hoy, no existe constancia en la Agencia de que por la entidad solicitante se haya formulado alegación y/o presentado documentación alguna.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte a través de la Secretaría General para la Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6 del Decreto 78/2023, de 4 de abril, que modifica el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, teniendo entre sus facultades las de convocar, tramitar y conceder subvenciones y ayudas y financiar programas, proyectos y actuaciones de acuerdo al artículo 7.1.b) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido”.

Conforme a dicho tenor literal, la competencia para dictar la presente Resolución de desestimación corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 del Cuadro Resumen de la Orden de 21 de marzo de 2018 (BOJA núm. 61, de 28 de marzo) y en el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Segundo.- En el apartado segundo del artículo único de la Orden de 21 de marzo de 2018 (BOJA núm. 61, de 28 de marzo), se establece que “Son parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden, el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015 (BOJA nº 215, de 5 de noviembre de 2015), y el cuadro resumen de la línea para la promoción del tejido asociativo del flamenco que se inserta a continuación”.

Tercero.- La Orden de 21 de marzo de 2018 (BOJA núm. 61, de 28 de marzo) antes referida, establece en el apartado 5.c).1º del Cuadro Resumen relativo a los gastos subvencionables que:

“(…)

No serán gastos subvencionables: las comidas, sin perjuicio de los gastos de manutención contemplados en el apartado anterior, (...), así como otros gastos vinculados al funcionamiento de la entidad beneficiaria; la adquisición de locales o edificios, las obras efectuadas en dichos locales o la adquisición de muebles, equipamiento o materiales para estos locales o para las propias entidades solicitantes.

“(…)”.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	FECHA	04/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmB7HADSZ9XBU6MXMBAJ8MTDG3	PÁGINA	2/4





Cuarto.- No existe constancia en la Agencia de que la entidad Peña Flamenca Ronda: Tobalo, Fernanda y Bernarda, solicitante de subvención para el proyecto “Digitalización de los medios y equipos de grabación y difusión del flamenco”, haya cumplimentado el trámite de audiencia dentro del plazo concedido al efecto, por lo que resultan de aplicación los apartados 1 y 3 del artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece “1. Los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto.

2. (...)

3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente (...).”

Aun cuando la entidad solicitante no ha cumplimentado el trámite de audiencia concedido en la Propuesta de desestimación referida, la Agencia impulsa de oficio el procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del tejido asociativo en la convocatoria 2024, resultando de aplicación en consecuencia el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece “El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites ..., respetando los principios de transparencia y publicidad”.

Quinto.- El artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión. Asimismo, dicho pronunciamiento se reitera en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Conforme al artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante Resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En cuanto que la presente Resolución pone fin al procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa para la entidad Peña Flamenca Ronda: Tobalo, Fernanda y Bernarda, se establece en el artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte”.

Sexto.- Dado que el presente acto se dicta en el marco de un procedimiento de concesión de subvenciones tramitado en régimen de concurrencia competitiva donde se ha de salvaguardar el principio de transparencia, se publica la presente Resolución en la página web de la Agencia, en la dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/organismos/aaic/areas/ayudas-sector/flamenco/paginas/tejido-asociativo-2024.html>

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de pertinente aplicación, atendiendo a lo expuesto y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 15.2 apartado d) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril,

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	FECHA	04/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB7HADSZ9XBU6MXMBAJ8MTDG3	PÁGINA	3/4	



Junta de Andalucía

RESUELVO

Desestimar la solicitud formulada por la entidad Peña Flamenca Ronda: Tobalo, Fernanda y Bernarda, en la convocatoria de subvenciones 2024 para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía, para el proyecto “Digitalización de los medios y equipos de grabación y difusión del flamenco”, ya que los gastos que integran el presupuesto de la actividad se consideran conforme a la base reguladora no subvencionables.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
Fdo.: José Ángel Vélez González

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	FECHA	04/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmB7HADSVZ9XBU6MXMBAJ8MTDG3	PÁGINA	4/4

